

82414

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año del 757

824/4-1

Real Cedula, para q.^{ta} cosa sea
disponga se remitan orig.^s al
Convento, los autos ~~seguidos~~
en la villa de Cordilla, su
Concejo Gen.^l y margueres de
Aytona.

da
ven.
C



Quinte maraudis.

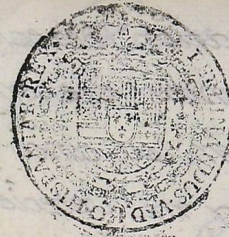
1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000
 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

[illegible]

dilatado magistro de dho. d'leyto, y fuesen y puer
 todo ello, y sus incidentes, y dependientes, subditos, y de dho. m.
 Procuradores, en el referido nombre a dho. m. principal
 todo el poder necesario, qual yo le tengo, y me está atribuido, y en
 limitación alguna, y en el mismo nombre prometo, y obligo
 que dho. m. principal habrá por firme, y valdeza perpetua
 y no rebocara quanto por dho. d'leyto, por m. subditos, y
 hecho, dicho, y procurado, lo obligacion, que a dho. m. principal
 debiera, y tiene de dho. m. principal, y de dho. m. principal, y de
 quierio habido, y por haber, y hecho, y lo sobre dho. en la Ciudad de
 Sagunto, y de dho. m. principal, y de dho. m. principal, y de
 cinquenta y dos años, y de dho. m. principal, y de dho. m. principal, y de
 don Juan Joseph Sarrina, de dho. m. principal, y de dho. m. principal, y de
 don Joseph Sarda, de dho. m. principal, y de dho. m. principal, y de
 y de otros, domiciliados en la Ciudad de Sagunto, que a lo sobre dho.
 presente me halla, viene, y curre bastante a dho. m. principal.

Concuerda esta copia con el original, y poder
 presentada en el Oficio de mi cargo, en el pleito de firma
 que sigue el Ayuntamiento del lugar del d'bargo con la
 Señal Tranquila de Sagunto, sobre diferentes hechos, y causas.

J. J. de Sagunto



Para despachos de oficio quatro mte.
SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.
 El Rey

Si Gobernador Capitan general del R.
 e Aragon Presidente de la mi Audiencia, que
 tiene en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y oy-
 dores de ella vuesa, que por justos motivos, que
 dignamente mueven mi Real animo, mi Voluntad
 es de Remitan al mi Cono. los autos originales
 requeridos en esa Audiencia entrada Villa de
 Sagunto, y su Consejo, y los Marqueses de
 Tuxona, que tuvieron principio en el año de
 mil seiscientos y setenta, en favor del abso-
 luto poder que pretendian tener en sus Va-
 llores los duenos de dho. Estado, sobre la Ju-
 risdicción civil, y criminal, nombramiento de

Oficiales para su administracion, derechos de
Dominicatura, y otras diferentes preeminencias
de la causa seguida en los años de mil
setecientos cinquenta, y uno, y mil setecientos
quenta, y dos en q. haviendo el Alcalde de dha
Villa nombrado p. el Acuerdo de esa Audiencia
apropiadose una causa Criminal contra Ber-
nardo Falco la Relamio el Alcalde de la Senor
Andres Puyato: los posteriormente formados
quanto a la Jurisdiccion, modo, y forma, y
ciales q. la han de administrar en dha Villa
y los seguidos sobre iguales assumptos en los años
de mil setecientos diez, y seis, y mil setecientos
diez, y siete. Y para que tenga efecto se acordó
expedir esta mi Cedula. Por la qual co-
mando que luego que la Recivais, proveais, y
des orden para q. inmediatamente se remitan
al mi Cono. y a poder de D. Juan de Pen-
las mi Escribano de Camara, y a Gov. no
el los autos originales de los
expresados pleitos. Dada en

Buen Retiro a primero de Febrero de
mil setecientos cinquenta, y siete =

Yo El Rey.

P. Lo
Dormar. al Rey mo G.

Andres de Otamendi.

M. manda q. la Audiencia de Aragon
Remita al Cono. los autos orig. q. se expresan seguidos
en ella entre la V. de Cotadilla, su Consejo, y Marques.
de Aragon.
no de Cam. D. Juan de Penclav. Cones.
de Aragon.



Sera despachado de oficio quatroto.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

824/4-2
Año de 1757

Aviso al R. Acuerdo para
que se represente al Consejo
sobre no haver admitido una
apelacion el Alc. de Ciudadilla
y remido lo auto a el R.
Consejo, y no a esta Alc., co-
mo se le mandaba.

Reg. en la Representa.
N
E



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Auto Taxag. y Mayo v. te y ocho de 1757. Am. 9

Regte.
 vantage.
 Caxced
 salbar.
 Penalid
 villand
 Caxced
 Penand.

Los vv. del R.^o Acuerdo expresado al margen
 en virtud de lo que en voz ve ha expuesto p.^o los
 de la sala, donde pende el Pleito de apelacion
 a instancia del arrendador de los Propios de la
 villa de Utrilla, como agremiado de los pro
 cedim.^{os} y autos del Alc.^e nombrado p.^o el
 dueño Temporal de esta villa, a cuya apelacion
 no quier obedecer, ni entregar los autos que
 le pedian por esta superioridad, y otras cosas
utandaxon, que por el v.^o D.^o Joaquin Villan
 se arregle la representacion que en esta causa
 lleva entendida, y se dirija al R.^o Consejo.



Señor

En la Villa de Lindilla ~~del~~ de su Reyno de Aragón y parti-
do de Barbastro propia y del dominio del Marqués de Pyrena
que por vireddad la posee la Marquesa de Pyrena Camar-
sa de la Reyna N^a Señora, residente alor de su gobierno en
el año pasado de noventa y seis Dⁿ Martin Larrea Aboga-
do Juez de Residencia nombrado por D^{ha} Marquesa, conun-
liencia de v^{ro} R^o Consejo, y en el Puerto de buen gobierno
daria sin duda diferentes providencias para la conserva-
cion de los montes y huertas, como es ~~segunda~~ muy regular
y necesario, mandando que los Alcaldes sigan en esta
zelas observar y cumplir.

En las generales providencias del Juez de Residencia han sido
barramey en el concepto, o en el dero de los Alcaldes, ordina-
dos de aquella Villa para consideracion con ~~las~~ facultades
para disponer por si prohibiciones de entrada de ganados
en ~~esta~~ cierto territorio en que siempre han entrado conole-
ciendo ~~las~~ excedidas penas, diuendo proceden en virtud
de la Comunion que ley dexo el Juez de Residencia, y que
procediendo este con comunicacion de v^{ro} Consejo ~~que~~ ~~se~~
~~antino con auxilio de~~ ley ha comunicado esta comuni-
cion para la execucion de todas las providencias de buen
gobierno que ley dexo, y ~~que~~ para las que los Alcaldes
entienden que pueden tomar en consecuencia de aquellas
Con efecto ~~en~~ el Alcalde Ordinario de D^{ha} Villa en el dia 20
de Enero de este año ~~que~~ como comisionado que dixer de la
Residencia, y a fin de que se observen los capi-
tulos que habian sobre ganados, proveio un Puerto man

todo lo pone en la alta consideracion de V. Mag. para que
si fuese de su R. agrado se sirva mandar al Alcalde
à los Alcaldes de Emdilla que con papeles de don Juan
Jim. a las providencias y Autos del Juez de Verdadero
no se nieguen a las apelaciones y recursos que las partes
hicieren de sus Autos a vuestra R. y que en su con-
seguimiento la apelacion que interpuso el Proce-
dador de los propios del auto de 25 de Marzo de este año
sea embargo de aver dado cuenta del al. de Com. y M.
Resuelva lo que sea mas de su R. serv. y agrado.
Zaragoza y Mayo 28 de 1757.

Si V. Mag. fuese
servido mandar
que remita al
Com. y M. los
Autos que remi-
tis al Com. y M.
que la pone expre-
sada se derriban
al Alcalde



Acuerdo
Delante maravedis.
SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juan Lopez de Otto en nombre de la Señora María de Aytona
Camarena mayor de la Reyna. nota venia a quien tengo poder
en el oficio del presente auto y el vando ante V. M. de Sarago-
za en la mejor forma que la sea venia a dar a V. M. p. ha ob-
tenido de V. M. (por leg. de la Real Cedula) presente por leg.
re manda y remitan a V. M. Consero los autos originales
seguidos en esta causa en la Villa de Emdilla y en Consero
y los Marg. de Aytona q. tubieron principio en el año de mil
vecientos veintena, en rason de la bula de poder q. present
dian tener entre Vassallos los dueños de otro Estado o
bre la Jurisdiccion civil, y criminal, y obrando de oficiales
p. de Aragon, d. de dominica, y otras diferencias
preeminencias; por la causa seguida en los años de mil
vecientos cinquenta y uno y mil vecientos cinquenta
y dos, eng. habiendo el Alcalde de esta Villa nombrado p.
V. M. apropiado a una causa criminal contra Pedro de
Falces, la reclamó el Alcalde de la Señoría de Aragon, y alor
por posteriormente formado en quanto de la Jurisdiccion
modo, forma, y oficiales, q. la han a administrar en esta
Villa, y los seguidos sobre iguales asuntos en los años de
mil vecientos diez y seis, y diez y siete. V. M. tenga
efecto lo mandado por V. M.
V. M. tenga p. preservada la Real Cedula y
se sirva mandar a V. M. en su consero. V. M. consero. se
notifique a los Con. en auto para pararen o ha-
biendo, los remitan originales al J. de Consero, y
p. de V. M. Juan Lencas de V. M. de Camara

que a[n]do proce[so] & Justicia, que fado, y para ello
 880. ↑

Pizarro Por quanto el proceso seguído del año de cin-
quenta y cinco y cinquenta y dos, entre el fiscal
de nombrado p.^a J.^a y de mi parte se halla
en el oficio de D. Joseph Monte C.^{mo} de camara
del Cúmen - J.^a pido y duplico se rixba man-
dar se pase copia de la Real cedula á los señores
de la sala del Cúmen p.^a q.^e providencien sobre
la remision de esta causa criminal, pido res-
ticia H. Supra.

Juan Carlos
 Tanaga Feb^o 17^o 1757

En lo principal, obedecer la R.^a Cédula de 23. de Mayo, que expone
 este Realmento, ve guardado, cumplido y executado, quanto por
 la misma se manda; Y a este fin ve notificado a los re-
 spectivos Alcaldes de Camara en lo Civil, para den lo
 auto que se expusieron, ala Oficina del R.^a Acuerdo,
 para que se haga la remision al Consey en la forma
 regular; quedando en esta Oficina lo reservando para res-
 pondientes, para que en todo tiempo ante ella valda es
 to por ceder, y el motivo de su remision. Y al Oñovio,
 se pare con la R.^a Cédula ala Sala del Cri-
 men, para que cumpla y contenga, en la parte que
 le toca: Y requirida en lo civil de R.^a Acuerdo
 se archive.

En 19 de Febrero se pago como alcañala del Crimen de la Cañada, Fedimento
auto - por ende se vino con acaos como auto de la Cámara y
Exposición de Peco y Brazito =



Ueinte met 1920

SELLO QVARTO, VENTA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Juan Lopez de Otero, de la Ex^{ma} Señora
Marquesa de Aytona Camerera mayor de la Reyna
nra Señora en el expediente sobre presentación
de una Real Cedula en la mejor forma Digo, que
abiendose mandado por su Mage^d (Dios le go) que se
remitiesen a su Real Consejo los autos, que en una
y pendian en esta Audiencia, se han parado al ofi-
cio del presente Secretario para este fin. Y respecto
de que, de remitirse certificados por el cargo han
de ser exámenes los autos, que han de examinarse a
mi parte sea de gran volumen, y preciso hore una
arca, para que vayan con la debida seguridad, y fi-
bre de los aguas en esta ocasion, y de que D^o Juan
Basilio Baeza Governador de los reynos de mi parte
en este Reyno esta pronto a otorgar recibo de ellos,
y contribuir para, de que presentara en este expe-
diente el resguardo correspondiente del Ex^{mo} de Ca-
mara de Real Consejo a quien han de entregarse

Se pide, y replica se le va mandax, que otorgando
recibo de otros procesos dho D.^o Juan Bautista Boerle
y continuendome piansa, de traer correspondiente

recibo-se la entreguen dho procesos, que á mas
de parecer justicia, recibirá mi parte merced
de ve-

Auto de 17 de Marzo de 1757. Auto de 17 de

S. S. Regente. M. Contiene este pedimento: se Cumpla
con la remision de autos que dho tiene ma
dado en l. Cedula de primero de Enero de
no pasado, la que se execute en la forma
regular y acostumbrada, para cuyo fin

parecer á su tiempo, ala secretaría

de venor Marques de Fuillas Re-

dente de esta Real Audiencia

Cotta

en 18 de Marzo de 1757. se purieron
en la secretaria del v. R. Presid. te
para su remision al Consejo, en v. R.
de mandado en la R. Cedula, los
autos que se sigue

Los el año 1670. en 2.ª meras la princi
pal en 2816 folios en 1.ª y la de ms
numeros 1014. y von de Aprehension,
y se hallaban en la C. R. de D. An
dres Buzillo, á quien se le dió el re
guardo corresp.

Los Criminales del año 1750. 51. y 1752.
requidos contra Bern. Fabres Veuno
de Liradilla, la d.ª meras en 16 fo
lia. cada una, y pendian p.ª la C. R.
de D. J.ª Monte, á quien se le dió
el resguardo corresp.

Los introducidos en el año de 1753. en la
jurisdic. on mod. y fama de nombrar los
oficiales de justicia, y go.ª de Liradilla
en 15 f. folios, y pendian p.ª la C. R.

una causa en

del cargo de D.ⁿ Juan Peco. á quien se
dió el renguero.

Los de los años de 1715. 16. y 17. vñe los
mismos autos, en 1718. y pñe
N.^a la Cor.^a de D.ⁿ Antonio Exequi
á quien se le dió el renguero con

8
Señor

En R. Cedula su^a en Bu-
en Retiro á 1.^o de Febrero pro-
ximo pasado, manda V. M. que
esta Aud.^a remita al Vñe Con^{se}jo,
los autos originales, que en la mis-
ma se expresan, vequidos entre la
villa de Ciudadilla, en Con^{se}jo, los
Alcaldes de Aytona, y el Vñe
Fiscal; Y en su Cumplim.^{to} re-
mite esta Aud.^a los autos ámi-
guos, que tubieron principio en el
año de 1670; sobre la Jurisdicción
Civil, y Criminal, y otras cosas
en dos pñas: Los autos vequidos
en la sala del Crimen, en los años de
1750. 1751. y 1752. vñe haverse
apropiado el Alc.^e nombrado pñe esta
Aud.^a el conocim.^{to} de una Causa Cri-

mineral contra Bern.^o Falzes vecino
de Eradilla, en otras dos Pías: Lo
posteriormente formados en quanto al
Jurisdicc.^{on} modo, y forma de nombrar
los oficiales de Just.^a y gov.^{no} de esta
Villa: Y los requeridos vñ iguales
avientos en los años de 1716. y 1717,
con los mismos que se han señalado
el Apoderado de la Marquera de Ay
tona; y los que expresa esta R.
Cedula, pendian en esta Aud.^a

O. M. revolvend
lo que fuere mas de vñ R.^o agrada
y venicio: Zarag.^a y Marzo
17. de 1757.

